Presentes

Sr. Presidente
Barra.
García.
Herrera
Con aviso
Guido

Sesión 76

Día 29 de Agosto de 1891.—

Dada lectura del acta de la anterior que fué aprobada, declarose abierta la sesión, siendo las 3. p.m.—

Acto continuo se resolvió:

a)— No hacer lugar á la compra del terreno, á que se refiere D. Luis A Viglione, en el exped.te n.º 1.961.—

b)— Adoptar como resolución el informe del Inspector Técnico, recaido en el expediente n.º 1853 de D.a Clementina B. de Silva.—

c)— Comisionar al Sr. Vocal de este Consejo, Dr. D. Félix Martín y Herrera para que conferencie con el Consejo Escolar del 11.º Distrito, sobre la permuta á que se refiere el expediente n.º 1765.—

d)— Mandar abonar:

Al 1.er Distrito Escolar por la planilla de sueldos y gastos correspondientes al mes de la fecha — — — $2.473'80 — (Exped.te 1942)

Al 2.º, por	id	id	3.663'94	(" 1943)
Al 3.º, por	id	id	4.371'90	(" 1944)
Al 4.º, por	id	id	5277'10	(" 1945)
Al 5.º, por	id	id	5000'22	(" 1946)
Al 6.º, por	id	id	2806'00	(" 1947)
Al 7.º, por	id	id	8153'34	(" 1948)
Al 8.º, por	id	id	4.855'90	(" 1949)
Al 9.º, por	id	id	6.399'30	(" 1950)
Al 10.º, por	id	id	3885'46	(" 1951)
Al 11.º, por	id	id	4.939'82	(" 1952)
Al 12.º, por	id	id	9.127'63	(" 1953)
Al 13.º, por	id	id	8.830'72	(" 1954)
Al 14.º, por	id	id	14.146'00	(" 1955)
Al 15.º, por	id	id	6.721'00	(" 1956)

Al 16º Distrito, por sueldo y gastos habidos en el mes de la fecha - - - - - - - - - - - $.642'60 (Expedte 1957)

A D. Joaquín M. de Belgrano, por honorarios - - - 220'23 - - (" 1075

A "La Nación" por avisos - - - - - - - - - 90'00 (" 1793

e)- Mandar proveer por Depósito, los 10 filtros que pide el Consejo Escolar del 12º Distrito en el expediente nº 1967.-

f)- No haber lugar al nombramiento de la Ayudante que solicita el Consejo Escolar del 16º Distrito (para la escuela nº 14), en el expediente nº 1870, por existir en la nº 12 una empleada de más, que deberá pasar á aquélla, en vista de lo informado por la Estadística, que se comunicará al Consejo Escolar respectivo.-

g)- No haber lugar al nombramiento de una Ayudante que solicita el Consejo Escolar del 16º Distrito, en el expediente nº 1863, para la escuela nº 7, por existir en la nº 10 un empleado de más, que deberá pasar á aquélla, en vista de lo informado por la Estadística que se comunicará al Consejo Escolar respectivo.-

h)- Conceder al empleado de Secretaría D. B. Valdés Aranda licencia por dos meses quedando en su reemplazo D. Julio C. Ziegner (Expedte 1969).-

i)- Mandar proveer por Depósito los útiles á que se refiere el expediente nº 1715, en vista de lo informado por el Inspector Técnico.-

j)- Comunicar á los Consejos Escolares de la Capital, la siguiente resolución sobre el personal docente que carece del título profesional respectivo:

Considerando:

1º Que hay maestros que ejercen la enseñanza en las escuelas comunes careciendo del diploma correspondiente que acredite su competencia; demostrando la práctica y los informes de la inspección que dichos maestros, en general, no tienen la aptitud y conocimientos profesionales requeridos.-

2º Que las disposiciones del Reglamento que fijan los diplomas y condiciones necesarios para obtener un puesto en las escuelas han regido para los nuevos nombramientos, pero no para los ya hechos, dejando, por tanto,

substituto el personal falto de competencia con menoscabo de la enseñanza, y de los que con título normal aspiran á un cargo.-

3º Que es indispensable compeler á los que actualmente desempeñan un puesto á que acrediten su idoneidad, sin que pueda decirse que tal resolución desconozca el principio de la no retroactividad, desde que tanto la ley de educación de la Provincia de Buenos Aires de 1875, en su artículo 49, como la dictada para la Capital en sus artículos 24 y 26, prescriben, como condición esencial, para el nombramiento, haber obtenido diploma ó justificado la capacidad técnica por examen previo.-

4º Que por consiguiente, todos los nombramientos hechos sin sujeción á la ley, y por insuficiencia de maestros diplomados, no pueden tener sino carácter interino y bajo la condición de rendir el examen indispensable, cuando las autoridades escolares lo ordenen; no teniendo los que ya ejercen un cargo derechos adquiridos, pues no existen éstos contra los términos expresos de la ley, ni el examen importa más que el cumplimiento de una obligación contraida.-

5º Que sólo puede exceptuarse de este deber á los que desempeñaban un puesto en el magisterio al dictarse la ley de 16 de setiembre de 1875, pues á su respecto dispone: que no necesitan confirmación del nombramiento, pudiendo, sin embargo, ser separados de sus cargos por el mal desempeño de sus funciones.-

6º Que aun cuando el Consejo Nacional puede y debe exigir el examen á todos los que carecen de diploma ajustándose á disposiciones legales y haciendo cumplir la obligación que contrajeron al ser nombrados conviene proceder con serenidad y prudencia para no herir intereses ni cambiar subitamente posiciones que han podido creer estables, acordando un plazo prudencial para que se llenen las condiciones que la ley y reglamentos imponen:

El Consejo Nacional, resuelve:

Artículo 1º Todos los maestros (preceptores, subpreceptores ó ayudantes) que hayan sido nombrados con posterioridad al 16 de Setiembre de 1875, sin el correspondiente diploma normal ó título supletorio expedido por este Consejo, deberán obtenerlo antes de terminar el próximo año de 1892, presentándose á rendir, en Febrero ó Agosto, las pruebas establecidas en el Reglamento de Agosto 10 de 1889.-

Artículo 2º Los que vencido el plazo fijado no hayan obtenido diploma alguno, quedarán de hecho separados de su puesto, debiendo proponer los Consejos Escolares inmediatamente la terna para sustituirlos, formada por personas que reunan las condiciones reglamentarias y legales.-

Artículo 3º Los que sólo obtengan un título insuficiente para el cargo que ejercen, quedarán igualmente en la categoría correspondiente al diploma alcanzado.-

Artículo 4º Se encarga á la Inspección Técnica formar la nómina actual del personal docente con determinación de aquellos que están obligados á rendir examen.-

Artículo 5º Comuníquese, publíquese é insértese en "El Monitor".-

Se levantó la sesión á las 5 p. m.-

B. Zorrilla

E. S. Osuna
Srio.